

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca seis (6) de mayo dos mil
veintiuno (2021)

PROCESO: 2020-0960

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **CUBIDES RAMIREZ DANNY LEONARDO Y BELTRAN BEJARANO YULI ISABELY**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #11366103

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 6 DE NOVIEMBRE DEL 2020
1	15 DE ABRIL DE 2020	587,3086	\$ 161.618,93
2	15 DE MAYO DE 2020	586,8916	\$ 161.504,18
3	15 DE JUNIO DE 2020	586,4814	\$ 161.391,29
4	15 DE JULIO DE 2020	630,6527	\$ 173.546,60
5	15 DE AGOSTO DE 2020	630,3940	\$ 173.475,41
6	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	630,1432	\$ 173.406,40
	15 DE OCTUBRE DE 2020	629,9001	\$ 173.339,50
	TOTAL	4.281,7716	\$ 1.178.282,31

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 6 DE NOVIEMBRE DEL 2020
1	15 DE ABRIL DE 2020	905,8208	\$ 249.268,93
2	15 DE MAYO DE 2020	902,5553	\$ 248.370,31
3	15 DE JUNIO DE 2020	899,2921	\$ 247.472,33
4	15 DE JULIO DE 2020	896,0312	\$ 246.574,97
5	15 DE AGOSTO DE 2020	892,5247	\$ 245.610,03
6	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	889,0196	\$ 244.645,48
7	15 DE OCTUBRE DE 2020	885,5160	\$ 243.681,34
	TOTAL	6270,7597	\$ 1.725.623,40

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	15 DE ABRIL DE 2020	\$ 35.475,15
2	15 DE MAYO DE 2020	\$ 35.575,87
3	15 DE JUNIO DE 2020	\$ 38.955,83
4	15 DE JULIO DE 2020	\$ 39.400,75
5	15 DE AGOSTO DE 2020	\$ 39.223,38
6	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 39.034,41
7	15 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 60.983,51
	TOTAL	\$ 288.648

Por 158.632.3925 UVRS, equivalente a la suma de cuarenta y tres millones quinientos cincuenta y cinco mil ochocientos veintidós pesos con noventa y un centavos (\$43.555.822.91) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido.

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9dee54a0a50fd5b3caf890fd21b1c083cf2275295613c8c0c64e798
ac1d7518f**

Documento generado en 06/05/2021 06:49:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**